

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

RADICACIÓN: 760014003006-2017-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: CECILIA VARGAS LONDOÑO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO NO. 1306 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.540.879** de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **178.722** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **apoderado judicial de la parte demandante**, estando dentro del término legal me permito interponer Recurso de Reposición, contra el auto que dio por terminado el presente proceso, bajo lo estatuido en el literal “b”, del numeral 2º, del artículo 317 del C.G.P., notificado por estados el 14 de septiembre de la anualidad.

HECHOS:

La parte demandante inició proceso ejecutivo en contra la señora Cecilia Vargas Londoño, conforme lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 16 de enero del año 2018, se ordenó librar mandamiento de pago, en contra del aquí demandado.

Agotadas todas las etapas procesales respectivas, el Despacho de origen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., ordenó seguir adelante con la ejecución de las obligaciones demandadas, dentro del presente asunto.

De ello resulta necesario decir que, en el mes de mayo del año 2019, fue modificada y aprobada la liquidación del crédito, presentada por este extremo procesal, por parte del Juzgado actual de conocimiento, mediante auto interlocutorio 667.

CONSIDERACIONES:

Por lo tanto, me permito indicar lo siguiente, si bien es cierto la norma traída a colación por el Despacho frente al decreto de desistimiento tácito por inactividad de más de dos (2) años, después del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, también es cierto que, no en todos los escenarios el proceso es abandonado por el ejecutante por su deseo, pues nótese que a la fecha ha sido imposible, materializar la ejecución de cobro, ante la imposibilidad de rematar los bienes del aquí deudor, por no haber podido embargarlos; entonces, cabe establecer el presente enigma, ¿Qué actuación puede desplegar la parte actora después de haberse proferido sentencia, cuando no hay bienes embargados, que represente un impulso procesal?, pues debe tenerse en consideración, que el proceso solo termina con el pago total de la obligación más las costas procesales, situación que es completamente adversa a nuestras pretensiones, si en cuenta tenemos, que por sustracción de materia no es posible llegar a la finalidad del asunto que nos ocupa. Incluso es de resaltar y/o demostrar que el proceso no ha estado en completa inactividad, como lo argumentó esta instancia, esto, si en cuenta tenemos, que de fecha 31 de marzo del año 2021, fue

remitido memorial de sustitución de poder que hiciera el suscrito a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali y portadora de T.P. 342.847 del C.S.J., del cual entre otras cosas, nunca se obtuvo respuesta; tanto es así, que de fecha 04 de septiembre del actual, se insiste en la solicitud enunciada, recibiendo acuse de recibo, el mismo día y respuesta formal mediante correo del 15 del mismo mes, donde se nos indicaba que el proceso había terminado de fecha 13 de septiembre. Adicional a lo anterior; debe destacarse que, con el fin de impulsar otras medidas cautelares, distintas a las decretadas por el Despacho desde el origen del asunto, se radico el día 27 de abril, memorial virtual donde se solicitaba lo siguiente:

“ASUNTO. SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES Y MEDIDAS PREVIAS

Por medio del presente, Diana Catalina Otero Guzmán, obrando como abogada sustituta de la parte demandante dentro del asunto, me permito solicitar información, de los títulos judiciales (sabana de títulos), que hayan sido descontados hasta la fecha, con ocasión a las medidas previas solicitadas dentro del mismo.

Por otro lado, solicito de manera respetuosa, requerir a las entidades financieras y/o pagador, si es el caso, que aún no hayan allegado respuesta a la orden de embargo emitida por el Honorable Despacho Judicial.

Asimismo, en caso de que hayan sido decretados por el Despacho los decomisos de bienes muebles que hayan sido solicitados dentro del actual asunto, si es el caso; solicito de la remisión vía electrónica de los respectivos oficios, para agotar el trámite correspondiente.

Por último, en caso de no haber sido efectivas ninguna de las medidas de embargo solicitadas por el extremo activo, solicito de su colaboración informando lo respectivo, para proceder con una nueva investigación de bienes.

Agradezco de antemano, la atención brindada.”, La cual además, fue considerada por el plenario judicial el 29 de abril. En ese sentido, es importante dejar claro, lo dispuesto en el literal C del numeral 2º del articulado previamente relacionado que, de manera resumida, determina lo siguiente: “cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en este apartado”; razón por la cual, sustento mi inconformidad frente al auto que se pretende reponer, pues a riesgo de ser reiterativos, en el lapso del mes de marzo al mes de septiembre del hogaño, el proceso presento impulsos por parte de este extremo procesal y, que a la fecha, respetuosamente aún se encuentran pendientes de ser consideradas por el Juzgado, esta última afirmación, solo frente a la solicitud de sustitución de poder, tal y como se demuestra de la documentación adjunta.

Por otro lado, también es recomendable contemplar, desde otra perspectiva, para el conteo de la inactividad, los términos de suspensión, ocasionados en razón, a la situación de contingencia de salud nacional, que se viviera en el año 2020.

Así las cosas, solicito dejar sin efecto jurídico alguno el auto objeto de oposición, por lo expuesto brevemente en el asunto y, en ese sentido, se reponga para revocar el mismo; insistiendo en la solicitud que en dos oportunidades se ha elevado ante el plenario, frente al reconocimiento de personería para actuar a la profesional del Derecho previamente enunciada, con el fin de que continúe y lleve hasta su fin el presente trámite.

ANEXOS:

- *Certificación impulso-memorial sustitución de poder que data del 31 de marzo y 04 de septiembre hogaño.*
- *Certificación de impulso, memorial que data del 27 de abril y acuse de recibo.*

NOTIFICACIONES:

- A la entidad demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

-A la apoderada sustituta en el canal electrónico juridico5@marthajmejia.com

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA

CC. 94.540.879 de Santiago de Cali

T.P. 178.722 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, octubre 4 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tacito.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 05 de octubre de 2021

Traslado: 06, 07 y 08 de octubre de 2021

No corren términos:



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2017-00851-00